

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes y decretos y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de presentar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del porte del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Ha acudido á este Gobierno de provincia, don Evaristo Chalband, vecino de esta corte y dueño de varios trozos de tierra del prado de Villanueva, situado en la margen izquierda del rio Jarama, término de Fuente el Fresno, solicitando autorización para establecer una barca en el sitio espresado, para el servicio de dicha linea y de los pueblos limítrofes.

Para los efectos de la Real orden de 14 de marzo de 1846, se inserta el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes, en el término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 24 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Número 1036.

Don Simón Dorado y don Aniceto de Lequerica, interesados en la investigación La España, que comprende varios terrenos en los términos de Relano y el Cuadron, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegare á su noticia el presente aviso, con el fin de hacerles una notificación administrativa respecto del referido expediente; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará perjuicio.

Madrid 23 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 226.

Los señores Alcaldes, Guardia civil Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las investigaciones oportunas para averiguar el paradero de dos mulas, cuyas señas se espresan á continuación, que fueron robadas á don Angel Martinez, vecino de Galapagar, y habidas que sean las detendrán á mi disposicion, como igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren; si no acreditasen su legitima adquisicion.

Madrid 24 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las mulas

Una pelo negro, edad cerrada, alzada como de seis cuartas y media, rozada en el pescuezo, por el ubio. Otra pelo pardo, con lunares blancos en los costillares, rozada tambien en el pescuezo, sin herrar edad y alzada la misma que la otra.

Negociado 6.º—Capturas.—Número 225.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta Plaza, del desertor del regimiento Lanceros de Numancia, Vicente Bertuguer y Costa, hijo de otro y de Francisca, de 27 años de edad, natural de Catarroja, en la provincia de Valencia, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 23 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior

Pelo y cejas negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada, y su estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Número 224.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Santaña, de los presidiarios fugados del destacamento de dicho punto Gregorio Calvo Carbonero, y Francisco Zancajo Castro, el primero de 24 años de edad, y sentenciado á 98

años de presidio, y el segundo de 24, á 18 de cadena, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 23 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sujetos á que se refiere la circular anterior

El primero de 5 pies y 4 pulgadas de estatura, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz ancha, cara redonda, boca regular, barba poblada, color trigueno, con una cicatriz junto el ojo izquierdo. Es natural de Navas del Rey, en la provincia de Valladolid, soltero y de oficio tejedor. El segundo de 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz larga, cara redonda, boca y barba regular, y color bueno. Es natural de Silabajos, en la provincia de Avila, casado y jornalero.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

La Comision de Estadística general del Reino, en 15 del corriente, dice entre otras cosas lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Terminados en la mayor parte de las provincias los trabajos de revision del nuevo Nomenclator de los pueblos, y próximos á recibir la ultima mano en otras, cree esta Comision llegado el momento de preparar el recuento de la poblacion en Europa, como ya se está verificando en América, Occidente y Africa. El Real decreto de 30 de setiembre de 1858, dispone que en el presente año se repita el empadronamiento general de habitantes, como rectificacion y complemento del censo de 1857, y la Comision central propende á que esta grande operacion se verifique en el último tercio del mes de Diciembre. Tiene formado su plan y dispuestas sus medidas para llegar á un resultado digno de la importancia de la nacion española, y digno sobre todo de la verdad. Los trabajos hechos para el Nomenclator han de servirnos de mucho para el censo, porque, conocidas las viviendas, no será fácil que seamos engañados respecto del número de personas que deban ocuparlas. En este concepto, ha acordado la Comision central que se dé principio á los preparativos para el recuento de la poblacion. Y lo primero que necesitamos saber es el número de cédulas de inscripcion vecinal por pueblos, á razon de una por cada vecino, familia ó establecimiento. Al efecto es indispensable: Que V. E. se sirva pedir á los Alcaldes la declaracion del número de cédulas en junto que serán necesarias en la poblacion respectiva. Que al hacer el pedido se mani-

fieste por V. E. á los Alcaldes la firme resolucion de no admitir demora ni disculpa, la de no consentir menor número de cédulas que en 1857 sino en casos excepcionales, y la de depurar de todos modos la verdad por medio de repetidas visitas de los señores Inspectores de Estadística, con imposicion de penas á los ocultadores.»

Lo que de acuerdo con la Comision provincial de Estadística, se publica para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos, repitiéndose que lo primero que se necesita saber, es el número de cédulas de inscripcion vecinal por pueblos, á razon de una por cada vecino, familia ó establecimiento, y que al objeto remitirán inmediatamente por medio de oficio la declaracion del número de cédulas en junto que serán necesarias en las poblacion respectiva, las que deberán obrar en poder de la Seccion de Estadística el día 10 de Setiembre próximo, plazo IMPROROGABLE, puesto que no se admitirá demora ni disculpa, por ser el tiempo perentorio, ni menor número de cédulas que en 1857, toda vez que los esfuerzos de las autoridades municipales deben dirigirse en tan importante servicio á fijar el número de cédulas con toda exactitud, convencidas que la poblacion es uno de los elementos mas importantes de un pais, porque es el centro á que se refieren y convierten todas cuantas investigaciones se intentan, cuyo único fin es proporcionar ventajas, comodidades y la mayor suma de felicidad posible á los habitantes, y elevar la nacion á la altura que reclaman su importancia y prosperidad; á cuyo propósito espero coadyuven los Ayuntamientos, como prueba incontestable del patriotismo que los anima.

Madrid 23 de Agosto de 1860.—El Gobernador—Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, tendrán presente: 1.º Que todo servicio perteneciente á la Comision provincial de Estadística, únicamente deberá llevar al margen de los oficios de contestacion ó de remision de documentos la palabra Estadística, y 2.º Los sobres se dirigirán en la forma siguiente:

S. N. de E.

Al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Comision provincial de Estadística.

Madrid 24 de Agosto de 1860.—El Gobernador—Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision, Juan Antonio Disdier.

(Se como unq.)

Continúa la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			LLEGO CON			Días de reten abona- bles.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.				Id. me- yores.	Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.	Carro de bueyes	Idem de mulas.		Caballe- rias me- yores.	Leguas de marcha abona- bles.
Joaquin Cobos.	7	18	Junio.	1860	»	1	Las Rozas.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	18	Junio.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1
Idem	7	19	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Idem	10	19	id.	id.	»	1	id.	Idem	Preso	Lugo.	Gobernador.	23	Febr.	id.	Guadarrama.	Madrid.	»	1
Idem	4	20	id.	id.	»	1	id.	Idem	Numancia.	Madrid.	Capitan general.	18	Junio.	id.	Madrid.	Navacer.	»	1
Idem	6	20	id.	id.	»	1	id.	Idem	Presos.	Idem	Gobernador.	15	id.	id.	Idem	Guadarrama.	»	1
Idem	7	20	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	20	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1
Idem	7	21	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Idem	7	21	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Capitan general.	2	id.	id.	Madrid.	Guadarrama.	»	1
Idem	7	21	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Valladolid.	Idem	13	id.	id.	Guadarrama.	Madrid.	»	1
Idem	7	21	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	21	id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	1
Idem	7	22	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	1
Idem	7	22	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Gobernador.	17	id.	id.	Madrid.	Guadarrama.	»	1
Idem	7	22	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Coruña.	Capitan general.	29	Mayo.	id.	Guadarrama.	Madrid.	»	1
Idem	7	22	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Sanabria.	Alcalde consti- tuido.	7	Junio.	id.	Idem	Idem	»	1
Idem	7	22	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Capitan general.	16	id.	id.	Madrid.	Guadarrama.	»	1
Idem	7	22	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Toledo.	Idem	8	Mayo.	id.	Rebante.	Madrid.	»	1
Idem	7	22	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	23	Junio.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1
Idem	7	22	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Coruña.	Capitan general.	31	Mayo.	id.	Guadarrama.	Madrid.	»	1
Idem	7	23	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Toledo.	Gobernador.	20	Junio.	id.	Madrid.	Guadarrama.	»	1
Idem	7	23	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	20	id.	id.	Las Rozas.	Navacer.	»	1
Idem	7	23	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Capitan general.	1	Mayo.	id.	Espinar.	Madrid.	»	1
Idem	7	23	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	24	Junio.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1
Idem	7	23	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Idem	7	23	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Idem	7	26	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Capitan general.	4	id.	id.	Madrid.	Galapagar.	»	1
Idem	7	26	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Granada.	Idem	6	id.	id.	Idem	Guadarrama.	»	1
Idem	7	26	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Idem	7	26	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Idem	7	27	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	27	Junio.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1
Idem	7	27	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Gobernador.	24	id.	id.	Madrid.	Guadarrama.	»	1
Idem	7	28	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	28	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1
Idem	7	28	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Capitan general.	25	id.	id.	Madrid.	Guadarrama.	»	1
Idem	7	29	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Navacer.	»	1
Idem	7	29	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	29	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1
Idem	10	29	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Puentearas.	Idem	2	Abril.	id.	Galapagar.	Madrid.	»	1
Idem	8	30	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Gobernador.	28	Junio.	id.	Madrid.	Guadarrama.	»	1
Idem	7	30	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Las Rozas.	Alcalde consti- tuido.	30	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1
Idem	7	30	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Capitan general.	28	id.	id.	Madrid.	Valdemorill.	»	1
Idem	12	30	id.	id.	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Navacer.	»	1
Santiago Montero.	12	16	Mayo.	id.	»	1	Majadahonda.	Juan Castro.	Infante.	Valdemorill.	Alcalde consti- tuido.	25	Junio.	id.	El Pardillo.	Madrid.	»	1
Martin Labranca.	7	2	Junio.	id.	»	2	Aravaca.	Lorenzo Nestal.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30	Enero.	id.	Aravaca.	Idem	»	1
Pascual Rodriguez.	7	2	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Froilan Paz.	7	9	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Engracia de Bustos.	7	10	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Rafael Villa.	7	17	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Facundo Saaz.	7	17	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Engracia de Bustos.	7	21	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Remigio Fernandez.	7	25	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Manuel Garrido.	7	28	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Félix Muñoz.	6	1	Mayo.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Manuel Maroto.	4	3	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Engracia de Bustos.	7	3	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Juan Soriano.	7	4	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Andrés Martin.	12	5	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Ramon Nieto.	7	7	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Manuel Maroto.	7	7	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
José María Quiñones.	7	7	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Eleuterio Hernandez.	4	8	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Juan José Nieto.	7	8	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Sebastian Garrido.	4	9	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Francisco Sanfiz.	6	8	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Rafael Villa.	6	8	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Juan Martin Muñoz.	6	8	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Froilan Paz.	3	11	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Remigio Fernandez.	10	12	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1
Facundo Saaz.	10	12	id.	id.	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1

(Se concluirá.)

Número 503

Boletín de Gasto.

Año 1860.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas dice a esta Administracion en 15 del corriente lo que sigue:

Habiendose advertido que entre las condiciones para la subasta de los derechos de Consumos que la Hacienda se ve obligada a realizar en cumplimiento del articulo 252 de la Instruccion de 24 de diciembre de 1856, se ometieron algunas de todo punto indispensables, esta Direccion ha resuelto como regla general y permanente para desde ahora en adelante...

1.ª Que no pueda en manera alguna prescindirse del deposito del 2 por 100 del tipo de la subasta o de las firmas de fiadores que designa el articulo 259 de la Instruccion, para el caso de presentarse proposiciones al remate.

2.ª Que el arrendatario ha de recaudar al mismo tiempo que los derechos del Tesoro, los recargos municipales y provinciales.

3.ª Que por consiguiente asi como por los derechos ha de satisfacer el arrendatario el precio estipulado en la subasta, asi tambien ha de satisfacer por los recargos, no lo que por ellos recalde, sino la cantidad proporcional correspondiente, deduciendo la multiplicacion de las cifras del consumo anual de las especies consignadas en el presupuesto del arriendo ya rectificado con arreglo a la mejora obtenida en la subasta, por el tanto de los recargos.

4.ª Que con arreglo al art. 248 de la Instruccion, si el rematante no entrase en posesion por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, perdera el preaviso depositado, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que esperimiente la Hacienda por dicha falta.

5.ª Que el arrendatario, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 15 de diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administracion, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir integro el precio estipulado.

6.ª Que el rematante ha de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado a la ampliacion de fianza, si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, lo mismo que, si estando en el de los derechos del Tesoro. Para ampliar la fianza se fija el termino improrogable de un mes, y transcurrido sin verificarlo tendra lugar la intervencion del contrato, dandose cuenta previamente a la Direccion.

7.ª La mensualidad anticipada por los derechos y por los recargos provinciales ha de ingresar en Tesoreria dentro de los cinco primeros dias de cada mes, segun lo prescrito en Real orden de 8 de abril de 1858, circulada en 15 del mismo. La respectiva a los recargos municipales, tambien anticipada, debiera ingresar en la depositaria de los Ayuntamientos, dentro de los mismos cinco dias, espidiendose al arrendatario el correspondiente recibo, con el visto bueno del Alcalde y el sello de aquella corporacion, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administracion el retraso que advierta respecto al de que se trata.

8.ª Que la recaudacion de los recargos ha de ser obligatoria para el arrendatario desde el dia, y no antes, en que se le da orden para verificarlo...

9.ª Que transcurrido el dia cinco de cada mes sin que se hayan espedido al arrendatario las correspondientes cartas de pago y recibo consignantes a la disposicion 7.ª, la Administracion dara cuenta a la Direccion al siguiente dia 6, precisamente, con nota de los descubiertos debidamente clasificados...

10.ª Que llegado el dia 12, si aun no se hubiesen presentado los documentos espresados en la prevencion que antecede, se actuara la intervencion del arrendatario, lo cual tendra lugar el dia 15, o antes si fuere posible...

11.ª Que tanto a la cabeza del expediente de subasta como en los anuncios y en el presupuesto del tipo del arriendo ha de constar la clase de la tarifa a que corresponde el pueblo y el tanto por 100 del cada uno de los recargos conocidos.

12.ª Que a peticion del arrendatario podra la Direccion consentir el traspaso o cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las cartas de pago de suministros expedidas por esta Administracion principal en el mes de agosto, las cuales pueden recoger los Ayuntamientos respectivos y cuyo pormenor es el siguiente:

Table with columns: PUEBLOS, Epoca a que se responde el suministro, Fecha de los documentos librados por las oficinas de Administracion militar, Fecha de los documentos librados por las oficinas de Ayuntamientos, Importe parcial, Importe total. Lists various towns like Aravaca, Arganda, Cabanillas de la Sierra, etc.

placion alguna, la responsabilidad de quien corresponda.

Y lo traslada la Administracion a los Ayuntamientos por medio de este Boletin Oficial, a fin de que por su parte tenga cumplido efecto.

Madrid 21 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

En virtud de providencia del señor don Miguel Loren de Sotomayor...

A los Ayuntamientos de esta provincia.

Saministros. Circular.

Esta Administracion tiene presente a los señores Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion que se inserta a continuacion, que desde luego manden a personas autorizadas competentemente, a recoger de estas oficinas las cartas de pago de suministros, que han sido formalizadas en el mes de julio último, con el fin de hacerlas efectivas del recaudador general de contribuciones.

Madrid 21 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

En la parte que no cubren las de esta...

Madrid 18 de agosto de 1860. José Cabello y Goytia.

Las de Omita. 675.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se ha mandado publicar, por término de 20 días, la subasta de una parte de la casa situada en la plazuela del Duque de Alba, hoy calle de los Estudios, núm. 5 antiguo 22 moderno, manzana 15, cuya parte de casa, que se halla proindivisa, es su valor, según tasación, 16.850 rs., y para su remate se ha señalado el día 6 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y no se admitirá postura que no cubra la tasación, de la que se deduce la parte alícuota de cargas que proporcionalmente la correspondan. Los que quieran enterarse de mas pormenores acudan á la escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 87.

Madrid 18 de agosto de 1860.—Nicolás de Ortiz.—675.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Juez interino de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número don Francisco Montoya, se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, que principiarán á correr y contarse desde el que tenga efecto la publicación de este anuncio, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato real de legos, fundado en el convento de Santa Ursula, de Alcalá de Henares, por los testamentarios del licenciado don Hernando de los Rios Coronel, por escritura otorgada en 4 de julio de 1651, ante el Escribano Real don Gerónimo Rosendi, para que dentro de dicho plazo acudan al referido Juzgado, por la espresada escribanía, á deducir el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que trascurrido sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de agosto de 1860.—Francisco Montoya.—672.

En virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Juez interino de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número don Fermín de Arauna, se saca á pública subasta una casa situada en Villarejo de Salvanes y su calle de la Victoria, núm. 7, que tiene de sitio 359 metros cuadrados, y se halla retasada en la suma de 8500 rs., y para su remate se ha señalado el día 28 de setiembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 22 de agosto de 1860.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias. Por el presente se cita para sentencia á don Pablo Gimenez Rincon, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra el mismo don Pablo, por abusos en el ejercicio de su cargo, como Alcaide interino que fué de la cárcel de esta villa,

pues así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á veinte de agosto de mil ochocientos sesenta.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se arrienda en pública subasta la huerta, parte de casa y tierra del Prado-Longo, en las inmediaciones de este corte y término de Villaverde y los Carabanchales, propias de la Inclusa y colegio de la Paz de esta corte, á saber:

1.ª La huerta que se halla situada en Prado-Longo á la izquierda del camino que de esta corte va á Getafe, su caber 8 fanegas, con noria, pozo, estanque y minas por donde se conducen las aguas para su riego y demas necesario para ella.

2.ª 8 fanegas de tierra en el mismo sitio, y por bajo de las anteriores.

3.ª Otra de 4 fanegas inmediata á las anteriores, frente á la huerta, á la derecha de dicho prado.

4.ª Otra de 10 fanegas inmediata á la huerta, que es la que permutó con don Pedro Vicente Soldevilla, por la que al colegio correspondió en el camino Real de Aranjuez.

5.ª Otra de 4 fanegas y 6 celemines, inmediata el Campo Santo, que se halla entre los caminos de Leganes y Getafe.

6.ª Otra de 3 1/2 fanegas, donde llaman los Rosales, antes de llagar á Carabanchel de abajo.

7.ª Otra de 2 1/2 fanegas, cerca del camino de Alarcon.

8.ª Otra de 6 fanegas y 6 celemines á la cabecera del arroyo de Aluche, inmediata á la charca conocida por la del Boticario.

9.ª Otra de 5 fanegas, en la falda del cerro de Almodovar.

10.ª Otra de una fanega y 6 celemines, inmediata al prado Carranque.

11.ª Otra de 6 fanegas junto á Carabanchel de arriba, que llaman de los Pastores.

12.ª Otra de 5 fanegas, inmediata al mismo Carabanchel.

13.ª Otra de 3 fanegas al mismo sitio.

14.ª Y otra de 8 fanegas y 3 celemines, en el camino de Carabanchel de abajo, á mano derecha, inmediata al arroyo de Baldecelada y tejat que llaman de Mangüteros.

Todas las cuales dichas tierras, componen 65 1/2 fanegas poco mas ó menos, y se sacan á pública subasta, bajo las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones

1.ª El remate se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose durante un cuarto de hora desde la señalada para el remate. En el caso de que se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor presidente se sirva determinar.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 9000 rs., por el año que ha de durar el arriendo.

4.ª El rematante recibirá la finca con espresion de la casa, huerta, noria, pozo, estanques, minas por donde se conducen las aguas, número de fanegas de que se compone y demas que contenga y del estado en que se encuentra, ó la obligación de satisfacer los daños perjuicios y deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato.

5.ª El arrendatario pagará el importe en que quede el arriendo por semestres adelantados, en moneda metálica, con exclusion de todo papel creado ó por crear, puesto y entregado por cuenta del mismo en poder del Administrador de la Inclusa y Colegio de la Paz, obligándose á ello y al resultado del propio arrendamiento por medio de la correspondiente escritura de fianza, á satisfacción de la Excmo. Junta.

6.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditar el licitador haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3000 rs. cuyas cartas de pago serán devueltas, á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida hasta verificar el otorgamiento de la escritura y pago del primer semestre, quedando la espresada cantidad á favor de la Inclusa en el caso de que el rematante no cumpliera las cláusulas de este pliego, ó algunas de ellas.

7.ª El arriendo durará un año, á contar desde el día de la aprobacion del remate á igual día del año siguiente.

8.ª Será de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y escritura de arriendo de fianza. Madrid 8 de agosto de 1860.—El secretario, Leon Maria de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive.... enterado del pliego de condiciones bajo el cual la Excmo. Jnnia provincial de Beneficencia, saca á pública subasta el arrendamiento de la casa, huerta, y tierras del Prado-Longo, por el término de un año, se obliga á tomar este arriendo, con estricta sujecion al referido pliego, bajo el tipo de reales vellon....

Fecha y firma del proponente.

RICA ALMAGRERA,

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores que á continuacion se espresan, con espresion de las acciones que poseen, divididos los que adeudan y cantidad que han de satisfacer, para que en el término de 15 dias, pasen á la casa del señor don Pascual Moreno, que vive en la calle del Clavel, número 4, tienda, y hagan efectivos sus descubiertos; en la inteligencia que si pasados los 15 dias prefijados en este anuncio y el tercer requerimiento, no han solventado su deuda, se procederá con arreglo á la ley por medio de los tribunales competentes hasta hacer efectivo el pago.

Table with 3 columns: NOMBRES, Número de las acciones que poseen, and Cantidad que han de satisfacer. Lists names like D. Antonio Arias, D. Joaquin Martinez, etc.

Madrid 21 de agosto de 1860.—El Secretario, Benito Marin.—671.

LA CARBONERA DE CUENCA,

Sociedad especial minera.

De orden del Ilmo. señor Presidente, se cita á Junta general extraordinaria para el domingo 26 del corriente á las ocho de la noche, en la carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto segundo, para tratar sobre renuncia de pertenencias y adquisicion de otras y formacion de Coto minero, y sobre sondaje en las minas y su enagenacion.

Se ruega á los Sres. socios accionistas que no dejen de concurrir. Madrid 17 de agosto de 1860.—El Contador Secretario, José Máximo Perez. 644.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 5 rs. diarios de los fondos municipales, pagados por trimestres, 4600 reales anuales que el profesor recauda del vecindario, tambien por trimestres puntual y religiosamente, y 20 rs. por la asistencia á cada parto.

Los aspirantes, á quienes no se impone mas obligacion que la asistencia facultativa y la rasura, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 8 de setiembre próximo; en inteligencia que la provision se hará con arreglo á la ley de Sanidad vigente.

Pozuelo de Alarcon 20 de agosto de 1860.—Aquilino Herranz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.

Se saca á pública subasta la obra de nueva de construccion y reparacion de la Iglesia de Santa Maria del Castillo de la villa de Buitrago, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sacristia de San Juan Bautista de la misma, señalándose para su remate el día 2 de setiembre próximo venidero de la una á las tres de la tarde, cuya acta de remate tendrá efecto en el espresado local.

Buitrago 21 de agosto de 1860.—El Cura párroco, José Ortiz y Robles.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—673.